



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, P.R. 00617

Hon. Baltazar Sánchez Serrano
Presidente

Tels. 787-846-0448
846-2988

ORDENANZA NÚM. 24

SERIE: 2020-2021

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO PARA ESTABLECER INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA EMPRESAS DE DESARROLLO ECONÓMICO DIFERENTES A LOS CENTROS COMERCIALES EN BARCELONETA, PUERTO RICO.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico creó el Código para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento para todos los municipios de Puerto Rico, (en adelante el Código Municipal).

POR CUANTO: El Código Municipal pretende ofrecer a los gobiernos locales alternativas de ingresos, programas, sistemas y servicios que propicien una administración financiera y gerencial más efectiva, protegiéndose así el buen uso de fondos públicos, para lograr una mayor autonomía fiscal de los municipios.

POR CUANTO: El Código Municipal en sus artículos 7.025 y 7.202 provee para la imposición de contribuciones municipales en cuanto a la propiedad y patentes municipales, así como sus exenciones contributivas.

POR CUANTO: El Artículo 7.025 del Código Municipal autoriza a los municipios a imponer, mediante ordenanza, tipos de contribución sobre la propiedad menores a los dispuestos anteriormente cuando el tipo de negocio o industria a que está dedicada la propiedad o la ubicación geográfica de ésta dictamine la conveniencia de así hacerlo para el desarrollo de la actividad comercial o de cualquier zona de rehabilitación y desarrollo, definida o establecida mediante ordenanza municipal. Esta autorización incluye la facultad de promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo o el mínimo, así como establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad cuando se desee promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia del municipio, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante ordenanza establezca el municipio y a que la persona o negocio esté al día en el pago de sus contribuciones estatales y municipales. La imposición de tasas menores y/o la exoneración del pago de contribución sobre propiedad será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

POR CUANTO:

El Artículo 7.202 del Código Municipal, se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para: (1) Promulgar tipos por volumen de negocio; (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial. autoriza a los municipios a establecer tasas menores de las usuales, y hasta exonerar el pago de patentes municipales cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal.

POR CUANTO:

De conformidad a los motivos antes expresados, esta Legislatura Municipal considera necesario y conveniente aprobar esta Ordenanza para que sirva de instrumento positivo en los esfuerzos de promoción económica y social que realiza el Gobierno de Barceloneta a los fines de que se creen mayores oportunidades de trabajo para los residentes de nuestro pueblo mediante el establecimiento y/o expansión de los negocios existentes y de aquellos que quieran invertir en nuestro pueblo.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.

TITULO BREVE

Esta Ordenanza se conocerá como Ordenanza para Establecer Incentivos Contributivos para Empresas de Desarrollo Económico en Barceloneta.

SECCIÓN 2DA. DEFINICIONES

Para los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos, frases y palabras significarán lo que a continuación se expresa:

- A) Empresa de Desarrollo Económico** - Todo tipo de negocio o industria organizada legalmente bajo las leyes del gobierno de Puerto Rico, cuyo propósito primordial sea el desarrollo económico, diferente a un Centro Comercial.
- B) Circunstancias Extraordinarias** - Cualquier causa de naturaleza excepcional, tales como huelgas, guerras, acción del gobierno o de los elementos, fuego y otros, o cualquier otra causa fuera del dominio del negocio exento, del negocio sucesor o del negocio exento antecesor.
- C) Concesión de Exención Contributiva** - Tendrá el mismo significado que decreto de exención, exención contributiva, concesión contributiva, concesión o meramente exención o decreto, pudiéndose usar indistintamente según convenga para fines de la ilustración de lo que el texto dispone.
- D) Negocio Elegible significará:**
- 1) Toda empresa de desarrollo económico que al momento de radicar la Solicitud de Exención Contributiva bajo esta Ordenanza y que:
 - Haya invertido no menos de quinientos mil dólares (\$500,000) en propiedad inmueble (incluyendo terrenos y mejoras) y/o maquinaria y equipo en el municipio.
 - Genere y mantenga empleo durante el período de su exención empleos de tal forma que no menos de cuarenta por ciento (40%) del total de sus empleados directos o indirectos sean residentes bona fide del municipio de Barceloneta; Para propósitos de este requisito de empleo, el término “empleados” incluirá empleados contratados directamente y aquellos contratados a través de terceros (empleados subcontratados), tales como empleados de seguridad y mantenimiento, entre otros.
 - Al momento de solicitar un decreto no tenga uno vigente con el municipio o alguna de sus dependencias. De tener un decreto otorgado al amparo de las ordenanzas vigentes aplicables este se encuentre en el último año del decreto vigente.
 - La Concesionaria vendrá obligada a someter un informe anual al Director de Finanzas que incluya un desglose del número de empleos generados, nombre y puesto que ocupen con sus respectivas direcciones residenciales, tanto del tenedor del decreto como los subcontratados. Este informe anual deberá ser entregado no más tarde del 30 de enero de cada año y contendrá la información del año económico antecedente.
- E) Negocio Exento** - Todo negocio al que se le haya concedido exención contributiva bajo esta Ordenanza, y que:
- 1) Establezca y opere una empresa de desarrollo económico; o

- 2) Una unidad de negocios establecida dentro de la empresa de desarrollo económico.

No se concederá exención contributiva bajo esta Ordenanza a ninguna persona que no esté al día en el pago de sus contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Municipio.

F) Negocio Exento Antecesor significará:

- 1) Cualquier negocio que esté o estuvo exento bajo esta Ordenanza para la realización de una actividad económica sustancialmente similar a la especificada en el decreto de un negocio sucesor, y
- 2) es o fue poseído en veinticinco por ciento (25%) o más de sus acciones emitidas, u otro interés en propiedad, por el negocio sucesor, o por cualquiera de los accionistas o propietarios del negocio sucesor que posean veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones, u otro interés en propiedad, del negocio sucesor.
 - a) La tenencia de acciones, u otro interés en propiedad, se determinará de acuerdo con las reglas concernientes a la tenencia de acciones de corporaciones o de participación en sociedades bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado.
 - b) Si cualquiera de los accionistas o propietarios de un negocio sucesor afectado por dichas reglas pudiese probar, a satisfacción del Alcalde, que el capital invertido o a invertirse en el negocio sucesor no proviene directa o indirectamente de sus cónyuges, ascendentes o descendientes en línea directa o de sus hermanos, sino que proviene de su propio peculio, tales reglas no le serán aplicables.

G) Negocio Sucesor- significará cualquier negocio que obtenga un decreto bajo esta Ordenanza para la realización de una actividad económica sustancialmente similar a la especificada en el decreto de un negocio exento antecesor.

H) Unidad de Negocios - significará una oficina, negocio o establecimiento bona fide localizado en un negocio exento con su equipo y maquinaria, con la capacidad y la pericia necesaria para llevar a cabo la prestación de actividad comercial.

I) Definiciones de otros términos

Para fines de esta Ordenanza:

Alcalde o Alcaldesa - Primer Ejecutivo del Municipio de Barceloneta.

Municipio - El Municipio de Barceloneta.

Director de Finanzas - El Director de Finanzas del Municipio de Barceloneta.

Legislatura Municipal o Asamblea Municipal - Legislatura Municipal de Barceloneta.

Solicitante - Cualquier persona natural o jurídica que ha presentado o que presentará una solicitud de exención contributiva bajo esta Ordenanza.

Concesionaria o Concesionario - Toda persona jurídica que haya obtenido un decreto de exención contributiva bajo esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA. EXENCIONES

A) Exención de **Contribuciones Municipales sobre Propiedad Mueble e Inmueble**

La propiedad mueble e inmueble usada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación del negocio exento estará exenta del pago de contribuciones municipales sobre la propiedad por los por cientos y los periodos dispuestos en la Cláusula I de este Párrafo A, a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo el Párrafo E de esta Sección 3ra., por lo que el negocio exento estará parcialmente exento respecto a la propiedad que posea el primer día de enero del año en el que el negocio exento utilice por vez primera la propiedad dedicada a las actividades que dieron origen al decreto de exención contributiva y cuyo primer pago de contribuciones municipales sobre la propiedad versus el primer día de julio siguiente al referido primer día de enero. Además, dicha propiedad estará totalmente exenta del pago de contribuciones municipales sobre la propiedad durante el periodo que autorice el decreto para que se lleve a cabo la construcción o establecimiento del negocio exento; disponiéndose que en el caso de un negocio autorizado por su decreto a establecer y operar un negocio exento en fases, según se dispone en el Párrafo de la Sección 7ma. de esta Ordenanza la propiedad del negocio exento estará totalmente exenta del pago de contribuciones municipales sobre la propiedad durante la construcción o establecimiento de cada una de las fases del negocio exento. En caso de que un negocio exento haya comenzado la construcción o haya incurrido en gastos relacionados a la construcción o establecimiento del negocio exento antes del periodo de exención por razón de la construcción del negocio según decreto concedido a esos efectos bajo esta Ordenanza, el negocio exento podrá disfrutar de la exención contributiva disponible bajo los artículos 7.093 a 7.103 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, El Código Municipal de Puerto Rico.

- 1) La propiedad del negocio exento disfrutará de uno de los siguientes esquemas de exención (Esquema A o Esquema B) respecto a las contribuciones municipales sobre propiedad mueble e inmueble:

Esquema A

- a) durante los primeros cuatro (4) años siguientes a la fecha de comienzo de operaciones, la propiedad del negocio exento disfrutará de setenta y cinco por ciento (75%) de exención de las contribuciones aplicables;

- b) durante los próximos cuatro (4) años, incluyendo y comprendidos entre el quinto y octavo año después de la fecha de comienzo de operaciones, la propiedad del negocio exento disfrutará de cuarenta por ciento (40%) de exención de las contribuciones aplicables;
- c) durante los próximos cuatro (4) años, incluyendo y comprendidos entre el noveno y duodécimo año después de la fecha de comienzo de operaciones, la propiedad del negocio exento disfrutará de quince por ciento (15%) de exención de las contribuciones aplicables;

Esquema B

- a) durante los primeros cuatro (4) años siguientes a la fecha de comienzo de operaciones, la propiedad del negocio exento disfrutará de sesenta por ciento (60%) de exención de las contribuciones aplicables;
 - b) durante los próximos cuatro (4) años, incluyendo y comprendidos entre el quinto y octavo año después de la fecha de comienzo de operaciones, la propiedad del negocio exento disfrutará de cuarenta por ciento (40%) de exención de las contribuciones aplicables;
 - c) durante los próximos cuatro (4) años, incluyendo y comprendidos entre el noveno y duodécimo año después de la fecha de comienzo de operaciones, la propiedad del negocio exento disfrutará de veinte por ciento (20%) de exención de las contribuciones aplicables;
- 1) Las contribuciones municipales sobre la propiedad mueble y/o inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal sobre la Propiedad.
 - 2) No obstante, lo aquí dispuesto, el negocio exento, no estará exento de cualquier contribución adicional especial para facilidades de desperdicios sólidos que imponga el Municipio al amparo del Artículo 2.112 del Código Municipal o cualquier sucesor de ésta de naturaleza similar.
 - 3) No obstante lo aquí dispuesto, toda propiedad mueble intangible como lo son los derechos de plusvalía (goodwill), derechos de privilegios, marcas de fábrica, concesiones, franquicias, valor de los contratos, patentes, inventos, fórmulas, procesos, diseños, patrones, conocimiento técnico especial (know how), métodos, programas, sistemas, procedimientos, campañas, encuestas (surveys), estudios, pronósticos, estimados, listado de clientes, información técnica y cualquier otra propiedad de igual o similar naturaleza adquirida por un negocio exento y utilizada en la operación declarada exenta conforme a esta Ordenanza estará totalmente exenta del pago de contribuciones municipales sobre propiedad mueble.
- B) Exención respecto a **Patentes Municipales** sobre el Volumen de Negocios**

Los negocios exentos disfrutarán de exención del pago sobre las Patentes Municipales impuestas por el Municipio por los porcentajes y los períodos Dispuestos en la Cláusula 1 de este Párrafo B a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo el Párrafo E de esta Sección 3ra.

- 1) El volumen de negocios del negocio exento que derive las actividades declaradas exentas conforme a esta Ordenanza disfrutará, el siguiente esquema de exención:

Esquema A

- a) durante los primeros cuatro (4) años siguientes de la fecha de comienzo de operaciones, el volumen de negocios del negocio exento disfrutará del sesenta y cinco por ciento (75%) de exención de las patentes aplicables;
- b) durante los próximos cuatro (4) años, incluyendo y comprendidos entre el quinto y octavo año después de la fecha de comienzo de operaciones, el volumen de negocios del negocio exento disfrutará de cuarenta por ciento (40%) de exención de las patentes aplicables;
- c) durante los próximos cuatro (4) años, incluyendo y comprendidos entre el noveno y duodécimo año después de la fecha de comienzo de operaciones, el volumen de negocios del negocio exento disfrutará de quince por ciento (15%) de exención de las patentes aplicables;

Esquema B

- a) durante los primeros cuatro (4) años siguientes de la fecha de comienzo de operaciones, el volumen de negocios del negocio exento disfrutará del sesenta por ciento (60%) de exención de las patentes aplicables;
 - b) durante los próximos cuatro (4) años, incluyendo y comprendidos entre el quinto y octavo año después de la fecha de comienzo de operaciones, el volumen de negocios del negocio exento disfrutará de cuarenta por ciento (40%) de exención de las patentes aplicables;
 - c) durante los próximos cuatro (4) años, incluyendo y comprendidos entre el noveno y duodécimo año después de la fecha de comienzo de operaciones, el volumen de negocios del negocio exento disfrutará de veinte por ciento (20%) de exención de las patentes aplicables;
- 2) La porción tributable del volumen del negocio exento bajo este Párrafo B estará sujeta, durante el término del Decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la aprobación del Decreto. El volumen de negocios del negocio exento que no esté cubierto por la Ordenanza estará sujeto al pago al pago de patente municipales en la manera en que dichas patentes sean tasadas, impuestas, notificadas y administradas de acuerdo con las disposiciones de la Ley

107 de 2020, según enmendada del Artículo 7.202 sobre Patentes Municipales y de la correspondiente Ordenanza del Municipio vigentes a la fecha de tasarse e imponerse la contribución.

C) Período de exención

Sujeto a las disposiciones de esta Ordenanza, el negocio exento disfrutará de doce (12) años de exención contributiva después de la fecha del comienzo de sus operaciones.

En el caso de un negocio exento autorizado por un decreto de exención emitido bajo esta Ordenanza para desarrollar y operar su negocio en fases, la exención del pago de patentes municipales y de contribuciones municipales sobre la propiedad, con excepción de la exención de contribuciones municipales sobre la propiedad correspondientes al terreno, será por un período de doce (12) años para cada una de sus fases y comenzará en la fecha de comienzo de la operaciones de cada fase conforme a las disposiciones del Párrafo E de esta Sección 3ra. a partir de la fecha de comienzo de operaciones de la primera fase, según se dispone en el Párrafo E de esta Sección 3ra., independientemente de cuál sea la fase en que se utilizará el terreno disponiéndose que, el terreno del negocio exento estará totalmente exento del pago de contribuciones municipales sobre la propiedad durante el periodo de construcción y establecimiento de la primera fase del negocio exento.

D) Interrupción del Período de Exención

En caso de que un negocio exento haya cesado operaciones y luego desee reanudarlas, el tiempo que estuvo sin operar no le será descontado del período de exención que le corresponda y podrá gozar del resto de su período de exención mientras esté vigente su decreto de exención, siempre que el Alcalde determine que dicho cese de operaciones fue por causas justificadas, caso fortuito, no por negligencia y que la reapertura de dicho negocio exento redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio.

E) Determinación de la Fecha de Comienzo de Operaciones

El Director de Finanzas fijará la fecha de comienzo de operaciones con arreglo a las siguientes disposiciones:

- 1) La fecha de comienzo de operaciones de una unidad de negocios exenta bajo esta Ordenanza será la fecha de efectividad del contrato de arrendamiento o de compraventa.
- 2) La fecha del comienzo de operaciones del negocio exento bajo esta Ordenanza será el primer día de la primera nómina del personal dedicado al adiestramiento o a la operación del negocio exento al que se le ha concedido exención contributiva. En el caso de un negocio exento sujeto al Párrafo H de la Sección 7ma. de esta Ordenanza, donde el Alcalde autoriza a un negocio a desarrollar y operar su negocio en fases, la fecha de comienzo de operaciones de la primera fase del negocio exento será el primer día de la primera nómina del personal dedicado al entrenamiento a la operación del negocio exento. La fecha

de comienzo de operaciones de todas las fases siguientes del negocio exento será para cada una de estas fases: (i) el primer día de la primera nómina del personal dedicado al entretenimiento a la operación de cada fase del negocio exento; o (ii) el primer día de la nómina del primer arrendatario de cada fase del negocio exento, lo que ocurra primero.

- 3) Si la Solicitud de Exención Contributiva bajo esta Ordenanza es radicada después que el negocio exento haya comenzado operaciones, la fecha de radicación será considerada como la fecha de comienzo de operaciones.

SECCIÓN 4TA. TRANSFERENCIA DE NEGOCIO EXENTO

A. Regla General

La transferencia de una concesión de exención contributiva, o de las acciones, propiedad u otro interés de propiedad en un negocio exento, deberá ser aprobada por el Alcalde previamente. Si la transferencia se lleva a cabo sin la aprobación previa del Alcalde, la concesión de exención quedará revocada desde la fecha en que ocurrió la transferencia, excepto en los casos que se enumeren en el Párrafo C de esta Sección 4ta.

B) Período de la Exención

Toda persona a quien se le ceda o transfiera un decreto de exención contributiva bajo esta Ordenanza tendrá derecho al remanente del período de exención contributiva que no fue utilizado o la persona que le cedió o transfirió el mismo.

C) Excepciones

Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo:

- 1) La transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o la transferencia por legado o herencia.
- 2) La transferencia de acciones o cualquier participación social cuando la transferencia no resulte directa o indirectamente en un cambio en el dominio o control de un negocio exento.
- 3) La transferencia de acciones de una corporación que posea u opere un negocio exento, cuando la misma ocurra después que el Alcalde haya considerado hasta qué extremo la disponibilidad de capital de inversión puede depender de que haya valores que sean libremente transferibles, la naturaleza del negocio exento y su importancia al desarrollo económico del Municipio, la integridad y situación económica de los accionistas que la corporación espera tener en la fecha del comienzo de operaciones del negocio exento.
- 4) La prenda o hipoteca otorgada en el curso normal de los negocios, exclusivamente con el propósito de proveer una garantía de una deuda bona fide. Cualquier transferencia de control, titulado o interés a virtud de dicho contrato,

estará sujeta a las disposiciones de Párrafo A de la Sección 4ta. de esta Ordenanza.

- 5) La transferencia por operación de ley, por orden de un Tribunal o por un Juez de Quiebra a un síndico o fiduciario. Cualquier transferencia subsiguiente a una tercera persona que no sea el mismo deudor o quebrado anterior, estará sujeto a las disposiciones del Párrafo A de la Sección 4ta. de esta Ordenanza.

D) Notificación

Toda transferencia incluida en las excepciones del Párrafo C de esta Sección 4ta. será informada por el negocio exento al Director de Finanzas dentro de los treinta (30) días de haberse efectuado, excepto las incluidas bajo la Cláusula 3 del Párrafo C de esta Sección 4ta. que no conviertan al accionista en un tenedor del diez por ciento (10%) o más del capital emitido de la corporación.

SECCIÓN 5TA. NEGOCIO SUCESOR

- A)** Un negocio sucesor podrá gozar de las exenciones que dispone esta Ordenanza siempre y cuando:

- 1) El negocio exento antecesor no haya cesado operaciones por más de seis (6) meses consecutivos antes de la radicación de la Solicitud de Exención del negocio sucesor, ni durante el período de exención del negocio sucesor a menos que tal hecho obedezca a circunstancias extraordinarias; disponiéndose que el período de exención a que tendrá derecho el negocio sucesor será el remanente del período de exención original.
- 2) El negocio exento antecesor mantenga su empleo anual promedio para los tres (3) años contributivos que terminan con el cierre de su año contributivo que terminan con el cierre de su año contributivo previo a la radicación de la Solicitud de Exención del negocio sucesor, o la parte aplicable de dicho período mientras está vigente la exención contributiva del negocio sucesor, a menos que por circunstancias extraordinarias dicho promedio no pueda ser mantenido.
- 3) El empleo del negocio sucesor, luego de su primer año de operaciones, sea mayor al veinticinco por ciento (25%) del empleo anual promedio del negocio antecesor a que se refiere la Cláusula 2 del Párrafo A de esta Sección 5ta.
- 4) El negocio sucesor no utilice facilidades físicas, incluyendo tierra, edificios, maquinaria, equipo, inventario, suministros, marcas de fábrica, patentes, facilidades distribución (marketing outlets) que tengan un valor de \$25,000 o más y hayan sido previamente utilizadas por un negocio exento antecesor. No obstante, lo anterior, el Alcalde podrá determinar que la utilización de facilidades físicas de un negocio exento antecesor que esté o estuvo en operaciones resulta en los mejores intereses económicos y sociales del Municipio, en vista de la naturaleza de dichas facilidades, del número de empleos, de la nómina, de la inversión, de la localización del proyecto o de otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.

B) Excepciones

No obstante, lo dispuesto en el Párrafo A de esta Sección 5ta., las condiciones del mismo se considerarán cumplidas siempre y cuando:

- 1) El negocio sucesor le asigne al negocio exento antecesor aquella parte de su empleo anual que sea necesario para que el empleo anual del negocio exento antecesor se mantenga o equivalga al empleo anual que dicho negocio exento antecesor debe mantener. La asignación aquí dispuesta no estará cubierta por la exención del negocio sucesor, pero éste gozará, respecto a dicha parte asignada, la exención, si alguna, que gozaría el negocio exento antecesor sobre la misma, como si hubiese sido su propia producción anual. Si el período de exención del negocio exento antecesor hubiese terminado, el negocio sucesor pagará las patentes correspondientes sobre la parte de su volumen de negocios anual que le asigne al negocio exento antecesor.
- 2) El negocio sucesor declare como no cubierta por su exención, a los efectos de la contribución municipal sobre la propiedad, aquella parte de sus facilidades que sea necesaria para que la inversión en facilidades físicas del negocio exento antecesor se mantenga o equivalga a la inversión total en facilidades físicas al cierre del año contributivo de tal negocio exento antecesor anterior a la radicación de la solicitud de exención del negocio sucesor, menos la depreciación de la misma y menos cualquier disminución en la inversión en facilidades físicas que haya ocurrido a la fecha en que se utilicen las disposiciones de este inciso, como resultado de una autorización de uso de las mismas bajo las disposiciones de la Cláusula 4 del Párrafo A de esta Sección 5ta. En los casos en que el período de exención del negocio exento antecesor no haya terminado, el negocio sucesor gozará del balance del período original de exención que hubiere gozado el negocio exento antecesor, con respecto a la parte de su inversión de dichas facilidades físicas que para efectos de esta Cláusula 2 declara como no cubierta por su exención, si las referidas facilidades las hubiesen utilizado en producir su ingreso de la actividad cubierta en el decreto de exención contributiva.
- 3) El Alcalde determine que la operación del negocio sucesor resulta en los mejores intereses económicos y sociales del Municipio, en vista de la naturaleza de las facilidades físicas, del número de empleos, del montante de la nómina, de la inversión de la localización del proyecto, o de cualesquiera otros factores que a su juicio ameriten tal determinación, incluyendo la situación económica por la que atraviesa el negocio exento en particular, y dispensa del cumplimiento total o parcial de las disposiciones del Párrafo A de esta Sección 5ta., pudiendo condicionar las operaciones, según sea conveniente y necesario en beneficio de los mejores intereses del Municipio.

SECCIÓN 6TA. DENEGACIÓN, REVOCACIÓN Y LIMITACIÓN DE EXENCIONES

A) Denegación si no es en beneficio del Municipio

El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare que la concesión de exención no resulta en los mejores intereses económicos y sociales del Municipio, luego de considerar la naturaleza de las facilidades físicas, el número de empleados, el montante de la nómina y la inversión, la localización del proyecto, su impacto ambiental, u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación, así como las recomendaciones del Director de Finanzas.

El peticionario, luego de ser notificado de la denegación, podrá solicitar al Alcalde una reconsideración, dentro de treinta (30) días después de recibida la notificación, aduciendo los hechos y argumentos respecto a su solicitud que entienda a bien hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio del Municipio que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

En caso de reconsiderar la solicitud, el Alcalde podrá aceptar cualquier reconsideración ofrecida a beneficio del Municipio y podrá requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para asegurar que dicha concesión sea para los mejores intereses del Municipio y los propósitos de desarrollo económico que propone la Ordenanza.

B) Denegación por conflicto de interés público o por sustitución o competencia con negocios establecidos.

El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare, a base de los hechos presentados a su consideración y después que el solicitante haya tenido que la oportunidad de ofrecer una presentación completa sobre las cuestiones en controversia, que la solicitud está en conflicto con el interés público del Municipio por cualesquiera de los siguientes fundamentos:

- 1) Que el negocio solicitante no ha sido organizado como negocio bona fide con carácter permanente, en vista de la reputación de las personas que lo constituyen, los planes y métodos para obtener financiamiento para la distribución y venta de las actividades a ser realizadas o la actividad comercial a ser rendida, la naturaleza o uso propuesto de tal actividad comercial, o cualquier otro factor que pueda indicar que existe una posibilidad razonable de que la concesión de exención resultara en perjuicio de los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio.
- 2) Que la actividad comercial que el solicitante realizará habrá de sustituir o competir con ventaja sustancial por razón de la exención con la actividad comercial realizada por negocios no elegibles. No obstante, lo anterior, el Alcalde podrá conceder la exención cuando determine que el negocio elegible solicitante será de beneficio sustancial a la economía general del Municipio por razón de anticipados aumentos en la producción o para suplir una demanda sustancial existente en Puerto Rico que no haya sido suplida previamente, y en vista de la inversión, tecnología y nuevas oportunidades de empleos envueltas.

C) Procedimiento para Revocación Permisiva y Mandatoria

El Alcalde podrá revocar cualquier exención concedida bajo esta Ordenanza, luego de que el concesionario haya tenido la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director de Finanzas o ante cualquier examinador especial designado por el Director de Finanzas para este fin, quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Alcalde, según se dispone a continuación:

- 1) Revocación Permisiva
 - a) Cuando el concesionario no cumpla con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por esta Ordenanza o sus reglamentos, o por los términos del Decreto de exención.
 - b) Cuando el concesionario no comience, o no finalice la construcción de las instalaciones necesarias para el negocio exento o las unidades de negocios exentas bajo esta Ordenanza, o cuando no comience la operación de los mismos dentro del período fijado para esos propósitos en el Decreto.
 - c) Cuando el concesionario deje de producir o suspenda sus operaciones por más de treinta (30) días sin la autorización del Alcalde. Este deberá autorizar tales suspensiones por períodos mayores de treinta (30) días cuando las mismas sean motivadas por causas fuera del control del concesionario.

En todo caso de revocación permisiva provisto en esta Cláusula 1 de este Párrafo C de esta Sección 6ta., el Alcalde, antes de emitir la notificación final de revocación de exención concedida bajo esta Ordenanza, concederá al negocio afectado un período de treinta (30) días en el cual el negocio exento tendrá la oportunidad de subsanar los defectos que ocasionaron la revocación de su exención.

- 2) Revocación Mandatoria

El Alcalde revocará cualquier exención concedida bajo esta Ordenanza cuando la misma haya sido obtenida por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza del negocio elegible, o la naturaleza o extensión de la actividad comercial a ser realizada en el Municipio, o cualesquiera otros hechos o circunstancias que en todo o en parte motivaron la concesión de la exención.

Será motivo de revocación bajo esta Cláusula 2 de este Párrafo C de esta Sección 6ta., además, cuando cualquier persona cometa, o trate de cometer, por sí o a nombre de cualquier otra persona, una violación de las disposiciones referentes a los negocios sucesores o negocios exentos antecesores.

En caso de esta revocación, todo el volumen de negocios previamente informado como volumen de negocios exentos, así como las propiedades mueble e inmuebles de la persona, quedarán sujetas a las contribuciones normales; la persona, además, será considerada como que hay radicado planillas falsas o fraudulentas con intención de evitar el pago de contribuciones y, por consiguiente,

quedará sujeto a las penalidades administrativas y las disposiciones penales de los artículos 7.025 y 7.202 de la Ley 107 del Código Municipal sobre Patentes Municipales y la Contribución Municipal sobre la Propiedad. Las contribuciones adeudadas en tal caso, así como cualesquiera otras contribuciones hasta entonces exentas y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales contribuciones hubiesen vencido y hubiesen sido pagaderas a no ser por la exención y serán imputadas y cobradas de acuerdo con las disposiciones de las referidas leyes entonces en vigor.

SECCIÓN 7MA. ADMINISTRACIÓN; CONCESIONES DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA

A) Declaraciones Juradas requeridas

El Director de Finanzas requerirá de todo solicitante de exención contributiva que presente las declaraciones juradas que sean necesarias sobre los hechos requeridos o apropiados para determinar si las operaciones, o propuestas operacionales del solicitante, cualifican bajo las disposiciones de esta Ordenanza.

B) Vistas

El Director de Finanzas podrá celebrar aquellas vistas, públicas y/o administrativas, que considere necesarias y exigirá de los solicitantes de exención contributiva la presentación de aquella prueba que justifique la exención solicitada. El Director de Finanzas o cualquier oficial examinador designado por éste, podrá recibir la prueba presentada en relación con cualquier solicitud de exención contributiva; y tendrá facultad para citar testigos y tomar sus declaraciones con respecto a los hechos alegados y en cualquier otra forma relacionados con la exención contributiva solicitada; tomar juramento a cualquier persona que declare ante él y someter un informe al Alcalde con respecto a la prueba presentada junto con sus recomendaciones sobre el caso.

C) Penalidades

Cualquier persona que cometa, o trate de cometer, por sí o a nombre de otra persona, alguna representación falsa o fraudulenta, en relación con cualquier solicitud o concesión de exención contributiva, o alguna violación de las disposiciones referentes a negocios exentos, antecesores o sucesores, será considerada culpable de delito menos grave y de ser convicto, se castigará con multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) o con prisión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, más las costas, a discreción del Tribunal.

D) Solicitudes de Exención Contributiva

Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en el Municipio, un negocio elegible, podrá solicitar del Alcalde los beneficios de esta Ordenanza mediante la radicación de la correspondiente solicitud debidamente juramentada ante el Director de Finanzas.

Al momento de la radicación el Director de Finanzas cobrará por las solicitudes radicadas, los siguientes derechos, los cuales

serán pagados mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre del Municipio de Barceloneta:

- 1) Por la radicación de casos originales, doscientos cincuenta dólares (\$250.00);
- 2) Por la radicación de solicitudes de dispensa especial y de exención adicional y transferencia de acciones y control de negocios, doscientos dólares (\$200.00);
- 3) Por la radicación de solicitudes de enmiendas y prórrogas de distinta índole, cien dólares (\$100.00); y
- 4) Por la radicación o expedición de cualquier certificado, declaración jurada o cualquier documento para el cual no se fije expresamente derechos distintos, veinticinco dólares (\$25.00).

E) Naturaleza de Concesiones

Las concesiones de exención contributiva bajo esta Ordenanza, se consideran de la naturaleza de un contrato entre el concesionario y el Municipio e incluirá aquellos términos y condiciones que sean consistentes con el propósito de esta Ordenanza y que promuevan la creación de empleos mediante el desarrollo social y económico del Municipio, tomándose en consideración la naturaleza de la petición o acción solicitada, así como los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular, que puedan ser de aplicación.

F) Obligación de Cumplir con lo Representado en la Solicitud

Todo negocio exento deberá llevar a cabo sus operaciones exentas sustancialmente como las representó en su solicitud, excepto cuando las mismas han sido variadas mediante enmiendas que a petición del concesionario, el Alcalde le autorice de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

G) Comienzo de Operaciones

El negocio exento deberá comenzar operaciones dentro del año siguiente a la fecha de la firma de la concesión, cuyo término podrá prorrogarse a solicitud de dicho negocio por causa justificada para ello, siempre y cuando dicho término prorrogado (háyase concedido en el decreto original de exención o mediante orden posterior al decreto) no sea mayor de tres (3) años.

H) Exención Contributiva a Negocios Desarrollados en Fases

No obstante, lo dispuesto en el Párrafo G de esta Sección 7ma., el Alcalde podrá conceder decretos de exención contributiva bajo esta Ordenanza a compañías o personas que desarrollen y operen sus negocios en diferentes fases. La exención contributiva concedida a fases futuras de negocios exentos, podrá otorgarse prospectivamente, siempre que: (i) el comienzo de operaciones de la primera fase cumpla con los requisitos del Párrafo G de esta Sección 7ma.; (ii) el comienzo de las operaciones de las fases subsiguientes ocurra dentro de los tres (3) años del comienzo de operaciones de la fase anterior; y (iii) la construcción y el establecimiento de todas las fases sea completada dentro de los doce (12) años desde la fecha de aprobación del decreto de

exención. El Alcalde no revocará la exención concedida a un negocio exento en cuanto a la fase o fases en operación, por la razón única que las fases subsiguientes no sean desarrolladas. Los negocios exentos, sujetos a las disposiciones de este Párrafo H de esta Sección 7ma., disfrutarán de doce (12) años de exención para cada fase desarrollada que haya comenzado operaciones.

I) Reglamento bajo esta Ordenanza

El Alcalde en consulta con el Director de Finanzas, preparará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza. Dichos reglamentos estarán sujetos, además a las disposiciones de la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida El Código Municipal de Puerto Rico.

J) Consideración de las Solicitudes

- 1) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ordenanza, el Director de Finanzas preparará y entregará al Alcalde un informe de elegibilidad o no elegibilidad sobre la misma. Si el Alcalde determinara que el solicitante es elegible para recibir beneficios bajo esta Ordenanza, así se lo comunicará al Director de Finanzas quien entonces someterá un proyecto de decreto con su recomendación final al Alcalde.
- 2) El Alcalde podrá delegar en el Director de Finanzas las funciones que a su discreción estime convenientes a fin de facilitar la administración de esta Ordenanza, excepto la función de aprobar o denegar concesiones originales de exención contributiva. Esta delegación podrá hacerse a través de reglamento, orden ejecutiva o por disposición expresa en el decreto de exención contributiva de cualquier caso en particular.

El Municipio someterá copia certificada de cualquier decreto que se emita bajo esta Ordenanza al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

K) Informes a la Legislatura Municipal

El Alcalde deberá rendir aquellos informes que la Legislatura Municipal le requiera sobre el comportamiento contributivo de los negocios exentos.

SECCIÓN 8VA. INFORMES REQUERIDOS A NEGOCIOS EXENTOS

- A) Todo negocio exento deberá radicar anualmente ante el Director de Finanzas junto con su declaración de volumen de negocios, independientemente de la cantidad de su volumen de negocios, estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado independientemente que reflejen correctamente las operaciones del negocio que son objeto de exención en el Municipio de Barceloneta.
- B) Al negocio exento se le podrá requerir y deberá producir en un período de treinta (30) días la contabilidad relativa a sus operaciones en el Municipio de Barceloneta, así como los récords y expedientes que sean necesarios, además de prestar y someter aquellas declaraciones juradas, y cumplir con las reglas y reglamentos en vigor para el debido cumplimiento de los

propósitos de esta Ordenanza y que el Alcalde pueda prescribir de tiempo en tiempo en relación con la imposición y recaudación de toda clase de contribuciones cubiertas por esta Ordenanza.

- C) Todo negocio exento deberá radicar debidamente complementados los informes y encuestas para la preparación de estadísticas y estudios económicos que de tiempo en tiempo le solicite el Director de Finanzas.
- D) Todo negocio exento deberá someter cada dos años un informe de una firma de Contadores Públicos Autorizados que certifique que el Negocio Exento cumple con los requisitos establecido en esta Ordenanza y en el Decreto que se le apruebe.

SECCIÓN 9NA. REVISIÓN DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- A) Toda persona natural o jurídica que considere que las decisiones o determinaciones del Alcalde o cualquier otro funcionario municipal basadas en los poderes conferidos en esta ordenanza violan sus derechos constitucionales o son contrarias a las leyes de Puerto Rico, podrá recurrir al Tribunal Superior mediante recurso de revisión a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1.050 del Código Municipal de Puerto Rico.
- B) Cualquier concesionario adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción tomada por el Alcalde revocando y/o cancelando una concesión de exención de acuerdo con la Cláusula 2 del Párrafo C de la Sección 6ta. de esta Ordenanza, tendrá derecho a revisión judicial de la misma mediante la radicación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, dentro de veinte (20) días después de la decisión o adjudicación final del Alcalde se le notifique al solicitante.

Durante la tramitación de la revisión judicial, el Alcalde queda autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por él bajo aquellas condiciones que se requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable. Cuando se solicite tal posposición y se deniegue, el Tribunal ante el cual se solicite la revisión, mediante solicitud al efecto, podrá decretar cualquier proceso necesario y apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquiera acción tomada por el Alcalde, o para conservar el status o derecho de las partes hasta la terminación de los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a favor del Director de Finanzas, por el contante de las contribuciones no pagadas hasta entonces, más intereses y penalidades, más intereses computados por el periodo de un año al tipo legal prevaleciente.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, según enmendada, por la Ley Núm. 201 de 2003, las decisiones finales del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, serán revisadas por el Tribunal del Circuito de Apelaciones de Puerto Rico. Por petición de cualquiera de las partes, el Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá, a su discreción, revisar las decisiones o sentencias del tribunal del Circuito de Apelaciones de Puerto Rico.

SECCIÓN 10MA. SEPARABILIDAD

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo cláusula o parte de esta Ordenanza que fuere así declarada nula.

SECCIÓN 11MA. CLÁUSULA DE VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura y de ser firmada por su Presidente y el Alcaldesa, excepto sus disposiciones penales, las cuales comenzarán a regir a los diez (10) días de haberse publicado esta ordenanza en un periódico de circulación general en Puerto Rico o en un periódico regional que incluya al Municipio de Barceloneta. Las exenciones contributivas provistas por esta Ordenanza serán efectivas durante el término en que las concesiones de exención contributiva otorgadas bajo la misma permanezcan vigentes.

SECCIÓN 12DA. CLÁUSULA DE DEROGACIÓN

Toda Ordenanza o Resolución que esté en conflicto en todo o en parte con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

SECCIÓN 13RA. NOTIFICACIONES REQUERIDAS

La Secretaria de la Legislatura municipal deberá remitir copia certificada de ésta Ordenanza al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Compañía de Fomento Industrial, al Departamento de Estado de Puerto Rico, al Departamento de Finanzas del Municipio de Barceloneta y a cualquier otra Agencia o dependencia pertinente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA,
PUERTO RICO, EL 2 DE JUNIO DE 2021**


ANA I. RODRÍGUEZ RAMOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


BALTZAR SÁNCHEZ SERRANO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR LA ALCALDESA
EL 7 DE JUNIO DE 2021**


WANDA J. SOLER ROSARIO
ALCALDESA

SELLO OFICIAL



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Barceloneta
Oficina Secretaría Municipal

CERTIFICACIÓN

YO, VERÓNICA ARROYO ESTRADA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARCELONETA, PUERTO RICO CERTIFICO QUE RECIBÍ EN ORIGINAL LA ORDENANZA NÚM: 24 SERIE: 2020-2021, PARA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN:

ORDENANZA NÚM. 24

SERIE: 2020-2021

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA EMPRESAS DE DESARROLLO ECONÓMICO DIFERENTES A LOS CENTROS COMERCIALES EN BARCELONETA, PUERTO RICO.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, EL 2 DE JUNIO DE 2021.

APROBADA POR LA HONORABLE ALCALDESA, EL 7 DE JUNIO DE 2021.

PARA QUE ASÍ CONSTE SELLO OFICIAL Y FIRMO LA MISMA HOY 7 DE JUNIO DE 2021.

VERÓNICA ARROYO ESTRADA
SECRETARIA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

"Esmeralda del Valle del Norte" Ciudad con Visión de Futuro



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, PR 00617

Hon. Baltazar Sánchez Serrano
Presidente

Tels. 787-846-0448
846-2988

C E R T I F I C A C I Ó N

Yo, Ana I. Rodríguez Ramos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barceloneta, Puerto Rico, por la presente **Certifico** que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Barceloneta, en continuación **Sesión Ordinaria** celebrada el **2 de junio de 2021**, titulada:

ORDENANZA NÚM. 24

SERIE: 2020-2021

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO PARA ESTABLECER INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA EMPRESAS DE DESARROLLO ECONÓMICO DIFERENTES A LOS CENTROS COMERCIALES EN BARCELONETA, PUERTO RICO.

Que la indicada Ordenanza fue aprobada con los siguientes votos a favor:

Hon. Baltazar Sánchez Serrano
Hon. Félix F. Vargas Polanco
Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Hon. Joseline Rivera Rosario
Hon. Félix H. Ramírez Torres
Hon. María I. Miranda Galíndez
Hon. Janet Guzmán Vidot
Hon. Miguel A. Ramos Flores
Hon. Armando Méndez Jiménez
Hon. Katherine Q. Kortright Rivera
Hon. Madelyn Moyeno Rivera

Ausente: Ninguno

Abstenido: Ninguno

En Contra: **Hon. Luis F. Cabrera Cancel**
Hon. Eduardo Maldonado Cancel
Hon. Radamés Medina Concepción

Aprobada por la Alcaldesa, **Hon. Wanda J. Soler Rosario**, el **7 junio de 2021**.

Y para que así conste, firmo la presente **Certificación** y hago estampar el Sello Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 7 de junio de 2021.


Ana I. Rodríguez Ramos
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial



HON. BALTAZAR SÁNCHEZ SERRANO
Presidente

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, Puerto Rico 00617

Tels. 787-846-0448
787-846-2988

AVISO PUBLICACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 24

SERIE: 2020-2021

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO PARA ESTABLECER INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA EMPRESAS DE DESARROLLO ECONÓMICO DIFERENTES A LOS CENTROS COMERCIALES EN BARCELONETA, PUERTO RICO.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA EN SESIÓN ORDINARIA EL 2 DE JUNIO DE 2021 Y POR LA ALCALDESA, HON. WANDA J. SOLER ROSARIO, EL 7 DE JUNIO DE 2021.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza en la Oficina de la Secretaria de la Legislatura Municipal mediante el pago de los derechos correspondiente

Ana I. Rodríguez Ramos
Secretaría
Legislatura Municipal

"PARA UN BUEN GOBIERNO, UNA SANA ADMINISTRACIÓN"



Aumenta su
Potencia Sexual

Realice su sueño con
BALA DORADA
COMPLEMENTO NATURAL Y 100% SEGURO

- Su efecto dura hasta 5 días.
- Por más de 10 años, millones de hombres entre 19 y 90 años la han tomado y aseguran que es SUPERIOR AL VIAGRA.

Ahora le toca a usted.

¡LLAMA YA Y COMPRUÉBELO!

1-800-948-5840

Pregunte por los tratamientos para alargar y engrosar su pene y eliminar su eyaculación precoz.



Juntos somos tu biblioteca

tubiblioteca.org